

10724 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Maestro Armero de Artillería don Rogelio Pomares López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Pomares López, ex-Maestro Armero de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de octubre de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Pomares López, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de señalamiento de haberes pasivos, y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10725 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iluminada Ordóñez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Iluminada Ordóñez González, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iluminada Ordóñez González, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y trece de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su solicitud de haberes pasivos como viuda del Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, don Alfonso González Fernández, y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10726 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 396/73, promovido por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 14 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 396/73, interpuesto por «Mutua de Empresas Mineras e Industriales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 14 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en nombre y representación de la "Mutua de Empresas Mineras e Industriales", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, y desestimando el interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, anulatoria en parte del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, del acuerdo del Tribunal Provincial de dicha ciudad de treinta y uno de agosto anterior y de la liquidación definitiva girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades —gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta, en cuanto no admitieron como cantidades deducibles determinados pagos verificados por la Mutua de referencia, en su lugar declaramos, con anulación total de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto por lo que la Administración debe devolverle la cantidad ingresada por el mismo; y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10727 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el pleito número 396/74, promovido por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de seguros, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 396/74, interpuesto por «Pakea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Pakea, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", contra resolución del Tribunal Económico-

Administrativo Central, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones y liquidaciones de que hacen causa, en los términos dichos, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada le sean devueltas a la Entidad recurrente las cantidades satisfechas a virtud de las anuladas liquidaciones. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10728 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del sector minería del carbón.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9207, segunda columna, apartado segundo, última línea, donde dice: «... pérdida del beneficiario por otra de carácter pecuniario.», debe decir: «... pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.»

10729 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9207, segunda columna, apartado primero, B), donde dice: «B) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.», debe decir: «B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.»

10730 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad-pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 12 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad-pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios: primero y segundo, del sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de junio de 1976.

Premios adjudicables: primero, un automóvil marca «Seat», modelo 131, con número de bastidor JA-015030, y número de motor FD-245312; y segundo, un televisor en color de 26 pulgadas, marca «Telefunken».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público, en la ciudad de Toledo y su provincia, por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional, ambas con domicilio en Toledo: Don Tomás González Sánchez, en la calle Navarro, Ledesma, 4; y don Juan Antonio Maeso Martín, en la plaza de Carmelitas Descalzos, 4, sobre cuya actuación se responsabiliza la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

10731 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,850	68,050
1 dólar canadiense	69,295	69,567
1 franco francés	14,301	14,359
1 libra esterlina	119,015	119,638
1 franco suizo	27,750	27,889
100 francos belgas	170,391	171,324
1 marco alemán	26,096	26,223
100 liras italianas	8,023	8,056
1 florin holandés	24,612	24,730
1 corona sueca	15,215	15,294
1 corona daires	11,049	11,100
1 corona noruega	12,229	12,287
1 marco finlandés	17,332	17,428
100 chelines austriacos	364,688	367,738
100 escudos portugueses	219,579	221,661
100 yens japoneses	22,573	22,678

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10732 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Inmobiliaria Can Clos, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Tortuguér, en término municipal de Ripollet (Barcelona).*

«Inmobiliaria Can Clos, S. A.», ha solicitado la concesión para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Tortuguér, que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Ripollet (Barcelona), al objeto de sanear dicha finca, en la que se está construyendo unos bloques de viviendas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Inmobiliaria Can Clos, S. A.», para realizar obras de cobertura de un tramo del torrente de Tortuguér, que atraviesa una finca de su propiedad, en la que se están construyendo bloques de viviendas, en término municipal de Ripollet, al objeto de sanear la zona, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.553.878,71 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se intercalará un pozo de registro en el punto de unión de la cobertura que se autoriza con la obra de paso existente aguas abajo, construyendo asimismo la transición que sea necesaria.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y en especial al De-